

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

EXPTE.Nº 39/13

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 88/14
BUENOS AIRES, 24 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

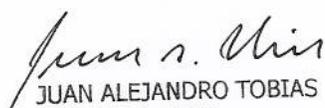
el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; las Resoluciones Rectorales Nros. 392/12 y 579/12; la propuesta elevada por el Sr. Decano Interino de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores .

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

Art. 1. Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social, correspondiente a la Facultad homónima que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.


JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR


LILIANA ELIZABETH MARTINEZ
Secretaria General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 88/14

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° - El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social de la Universidad del Salvador -USAL- es una unidad de investigación científica, especializada en la Educación y la Comunicación e integrada de acuerdo con intereses científicos comunes con capacidad para desarrollar líneas de investigación.

ARTICULO 2°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social seguirá los lineamientos del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo -VRID-, que conduce todos los Institutos de Investigación de la Universidad del Salvador, según establece el Reglamento General correspondiente (Resolución Rectoral N° 392/12).

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 3°.- El objetivo del Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas y/o tecnológicas fortaleciendo la labor de investigación en temáticas de la Educación y de la Comunicación; la contribución a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación a través de la promoción y coordinación de las actividades de los investigadores; y la transferencia y difusión de los conocimientos producidos por su labor.

ARTÍCULO 4°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social tiene por misión:

- a) Investigar en el campo de la Educación y de la Comunicación.
- b) Formar investigadores.
- c) Contribuir a la articulación de los investigadores con la formación de docentes y estudiantes.
- d) Acoger la actividad de becarios de doctorado y maestría.
- e) Promover los vínculos nacionales e internacionales entre grupos de investigación.

J. O. S.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social estará conformado por:

a) *Un Director del Instituto.* Será propuesto por la máxima autoridad de la Unidad Académica, con el aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y designado por el Rector. El mandato como Director tendrá una duración de hasta tres (3) años con posibilidad de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.

b) *Un Coordinador por cada Área de investigación.* Será propuesto por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación. El mandato de Coordinador tendrá una duración de hasta tres (3) años con posibilidad de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.

c) *Investigadores.* Se deberá contar con al menos cinco (5) investigadores, incluyendo los auxiliares de investigación y becarios. Los investigadores deben estar activos en el campo de su competencia, tener registrados debidamente ante la Dirección de Investigación sus proyectos de investigación, y acreditar -al menos- dos publicaciones anuales. Serán propuestos por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación.

d) *La estructura administrativa para asegurar el cumplimiento de las funciones.*

ARTÍCULO 6°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social contará con un Comité Académico que se encargará del funcionamiento general de sus actividades integrado por:

a) *El Director del Instituto.*

b) *Los Coordinadores de Área.*

c) *Dos representantes de los investigadores.* Serán electos por sus pares por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

d) *El representante de los ayudantes de investigación.* Será electo por sus pares por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 7°.- Son funciones del Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social:

a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación en el área de la Comunicación y la Educación.

J. C.

- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- c) Contribuir a la formación de grado y posgrado a través de la realización de pasantías u otras actividades.
- d) Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.
- e) Realizar o participar en cursos, concursos y otras actividades de grado y posgrado, previa aprobación de la Unidad Académica.
- f) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- g) Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.
- h) Difundir los temas de sus especialidades.
- i) Promover relaciones institucionales con organismos científico-tecnológicos del país y/o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, y, en el caso de formalizarlas a través de convenios, deberán cumplir con las instancias institucionales competentes.
- j) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fija la Universidad.
- k) Adscribir las actividades de investigación de las tesis de Doctorado y Maestría relacionadas con las disciplinas de su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Director del Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social:

- a) La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.
- b) La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- c) Proponer al Comité Académico las líneas de investigación, planes y programas de investigación.
- d) Convocar a las reuniones del Comité Académico de acuerdo con el presente reglamento.
- e) En caso de ausencia temporaria del Director, el Decano de la Unidad asumirá esta función provisoriamente, o quien él designe, en conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 9°.- Son funciones de cada Coordinador de Área de Investigación:

- a) La conducción académica, científica y administrativa del área de Investigación del Instituto.
- b) La elaboración de la memoria anual de gestión del área, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Director del Instituto y posterior elevación al Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- c) Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente reglamento.
- d) En caso de ausencia temporaria del Coordinador, el Director del Instituto podrá asumir esta función, de conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social presentará anualmente al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo para su aprobación, una memoria, el plan de actividades del año siguiente y la estimación presupuestaria.

ARTÍCULO 11°.- El plan anual de actividades contendrá:

1. Las líneas de investigación.
2. Los programas y proyectos de investigación.
3. Un análisis sobre la pertinencia del programa científico-tecnológico y su contribución a la formación de investigadores; los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles, y la vinculación con las carreras de grado y postgrado relacionadas con las disciplinas de su competencia.
4. La estimación presupuestaria.
5. La explicitación sobre su inserción en el medio local y regional; y los acuerdos de cooperación nacionales y extranjeros involucrados.

ARTÍCULO 12°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social será evaluado cada 2 años, con relación a la ejecución del Plan de Actividades y sobre la base de los informes elevados por el Director del Instituto al Decano de la Unidad Académica del cual depende.

ARTÍCULO 13°.- La evaluación será efectuada por una Comisión integrada por un representante del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, el Decano de la Unidad Académica, un representante de los investigadores elegido por los mismos, y -al menos- un evaluador externo de reconocida trayectoria como investigador en el campo o disciplinas correspondientes. El resultado de la evaluación será elevado al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su consideración.

CAPITULO VI DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 14°.- Los investigadores del Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social serán designados según las exigencias y criterios establecidos por el Reglamento de Investigador de la Universidad del Salvador (Resolución Rectoral N° 302/10).

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15°.- Anualmente el Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social llamará a los investigadores a la

J. C. S.

presentación de proyectos que se enmarquen en las líneas aprobadas para el período en cuestión. La presentación deberá realizarse según establecen las normas emanadas del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la Universidad del Salvador (VRID).

ARTÍCULO 16°.- Los proyectos de investigación se ubicarán dentro de las líneas de investigación definidas por la Unidad Académica y aprobadas por Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la Universidad del Salvador (VRID). Podrán abarcar un período de hasta tres años, pero deberán detallar los objetivos y presentar resultados anuales.

ARTÍCULO 17°.- El Instituto de Investigación en Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social contará con un Comité Evaluador que analizará y evaluará los proyectos y las investigaciones presentadas. Estará integrado por:

- a) *El Decano de la Unidad Académica.*
- b) *Los Directores y Coordinadores Generales de las distintas Carreras de la Unidad Académica.*
- c) *El Director del Instituto de Investigación.*
- d) *Los Coordinadores de Áreas de Investigación.*
- e) *Los Profesores Eméritos de la Unidad Académica.*
- f) *Un evaluador externo que será seleccionado a partir de sus conocimientos y experiencia en la temática del proyecto y/o investigación.*

ARTÍCULO 18°.- A partir de los proyectos presentados, el Comité Evaluador seleccionará aquellos que se desarrollarán al año siguiente, teniendo en cuenta todas las áreas que conforman el Instituto. Los criterios para evaluarlos serán la calidad intrínseca de la propuesta, la pertinencia con las líneas de investigación que lleva adelante el Instituto y los avances y aportes académicos que pueden significar los resultados para la Educación y la Comunicación. Además se considerarán los antecedentes del investigador.

ARTÍCULO 19°.- Una vez comunicada la aprobación del proyecto al investigador, este se comprometerá a desarrollar en tiempo y forma el plan de trabajo presentado y a entregar los informes parciales que se le soliciten como así también el informe final de la investigación. Asimismo, se comprometerá a colaborar en la difusión de los resultados de la investigación en revistas académicas con y sin arbitraje, de la propia Institución o externas, en las Jornadas anuales organizadas por el Instituto y en al menos un congreso o evento académico de carácter nacional y/o internacional.

ARTÍCULO 20°.- El informe final deberá obtener la aprobación del evaluador externo, y de otros tres de los miembros del Comité Evaluador. En caso de no alcanzar el nivel de calidad requerido, el investigador contará con dos meses a partir de la notificación de las evaluaciones para hacer las modificaciones necesarias, y volver a presentarlo.

J. O.

CAPITULO VIII
DE LA ARTICULACIÓN ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

ARTÍCULO 21°: La Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social otorga un lugar relevante a la formación de los estudiantes en investigación, como parte de su perfil profesional. Se busca, por ende, fomentar la integración de los mismos en las actividades científicas realizadas en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 22°: Es recomendable que las investigaciones radicadas en la Facultad cuenten con la participación de estudiantes de cualquiera de las carreras que la conforman.

ARTÍCULO 23°: Las actividades de investigación realizadas por los alumnos serán reconocidas por medio del otorgamiento de una constancia expedida por la Facultad. Para ello, el director de la investigación deberá elevar una nota a las autoridades de investigación de la Unidad Académica, solicitando la constancia y acreditando las tareas realizadas por los alumnos.

ARTÍCULO 24°: La inclusión de alumnos en los proyectos de investigación y las actividades realizadas por éstos no implican –en ningún caso- una relación de trabajo con la Facultad; constituyen una instancia exclusiva de formación, sin derecho a percepción de honorarios.

J. A.